



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00045 00
PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	MARIO RESTREPO
DEMANDADO:	P&C INMOBILIARIA S.A.S.
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Con el fin de determinar la competencia de esta dependencia en el trámite de la acción popular y de conformidad con lo preceptuado en el art. 16 de la ley 472 de 1998 que señala: "*Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular.*" Señalará nuevamente de forma clara, tanto el lugar de ocurrencia de los hechos como el domicilio de la sociedad accionada, y elegirá el que considere competente.

2. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad accionada, en donde conste el nombre del representante legal y la dirección en donde recibe notificaciones, con no más de un mes de expedición, en cumplimiento al inciso 2º del artículo 85 del Código General del Proceso.

3. Deberá hacer una narración clara y concreta de los hechos que dan lugar a la presente acción, ya que nada se indica sobre cómo, de qué forma y porqué la sociedad accionada está transgrediendo los derechos que pretende se reconozcan.

4. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 numeral 4º del Código General del Proceso, expresando con precisión y claridad que es lo que se pretende con esta acción constitucional.

5. Dirá claramente a qué clase de población es a la que dice se le están vulnerando los derechos y para la que se pide su protección.

6. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 89 ídem, y allegar copia de los anexos de la demanda, para el traslado a la sociedad accionada.

7. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble en donde funciona la sociedad accionada, a fin de establecer la titularidad del dominio del bien inmueble objeto del proceso, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 18 de la Ley 472/1998.

8. Se servirá indicar de manera clara una dirección física en la que puedan realizarse las notificaciones, en su calidad de accionante. Esto en razón a que si bien el artículo 82 de la ley 1564 de 2012 en armonía con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 se incluye la notificación a través de correo electrónico, no puede perderse de vista de un lado que la norma también pide dirección física.

9. Deberá indicar la forma en la que tuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, en atención a lo consagrado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

10. Del memorial cumpliendo los requisitos exigidos, se allegará copia para el traslado a la sociedad accionada y el archivo del juzgado tal y como lo exige el inciso 4º del artículo 90 de la norma procesal citada.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la ACCIÓN POPULAR interpuesta por MARIO RESTREPO, en contra de P&C INMOBILIARIA S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER al accionante un término de tres (3) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso 2º de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb97b182a9ee10e3f787b1fe144de34f31073f1e5e426b0be5cb83c62697b11**

Documento generado en 07/02/2023 10:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>